

**El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 150, 163, fracción VIII, 164, fracción XV y 165, fracciones X, XI, XII y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 4, fracción XV, 39, 45 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020; 6, 9 y 10, fracciones VI, XII, XVII y XVIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, y**

### **C o n s i d e r a n d o**

Que de conformidad con diversas disposiciones de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en el Estado, las obligaciones institucionales vinculadas con responsabilidades derivadas de la eventual conclusión de la relación laboral de su personal, constituyen un gasto devengado susceptible de ser reconocido, que justifica la integración de provisiones salariales mediante la constitución de fondos presupuestales destinados al pago de pasivos laborales.

En efecto, la segunda de las leyes mencionadas define en su artículo 4, fracción XV al gasto devengado, como el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Igualmente previene diversas obligaciones de los entes públicos relacionadas con los pasivos, en materia de registro y valuación de las provisiones que al efecto se constituyan, al igual que en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Por su parte, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 75, menciona que una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos modificado, sólo procederá hacer pagos con base en él, por el gasto efectivamente devengado en el año que corresponda; asimismo, en el párrafo segundo del artículo citado, se menciona que con excepción de aquellos recursos que se encuentren formalmente comprometidos, devengados y no pagados a esa fecha.

De tal manera que, las obligaciones institucionales vinculadas con responsabilidades derivadas de la eventual conclusión de la relación laboral de su personal, constituye un gasto devengado susceptible de ser reconocido, que justifica la integración de provisiones salariales mediante la constitución de fondos presupuestales destinados al

pago de pasivos laborales. En este sentido, el Pleno del Tribunal autorizará la no devolución al gobierno estatal, de los montos presupuestales no ejercidos.

Lo anterior se justifica en razón de que los pasivos se entienden como las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de recursos presupuestarios, derivadas de actos jurídicos u operaciones ocurridas en el pasado o en curso, que le han afectado económicamente, en la medida en que dichas obligaciones implican cargas o responsabilidades del ente público a cumplir en el futuro.

Tratándose de obligaciones laborales, se considera que un ente público debe reconocer un pasivo o una estimación por beneficios a los empleados si se reúnen la totalidad de los siguientes criterios:

1. Que exista una obligación presente de efectuar pagos por beneficios a las personas servidoras públicas en el futuro, como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado, esto es, por concepto de prestaciones laborales ya generadas que por tanto, constituyen derechos adquiridos;
2. Que la obligación del ente público con el funcionariado sea atribuible a servicios ya prestados y, por ende, dichos derechos estén devengados;
3. Que la obligación de pago de los beneficios derive de la ley, por lo que su cumplimiento sea ineludible; y
4. Que el monto de los beneficios pueda ser cuantificado de manera confiable.

Con base en lo anterior, mediante Acuerdo consignado en el Acta correspondiente a la Novena Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este órgano jurisdiccional, de fecha **27 de diciembre de 2012**, se tomó la determinación de constituir un Fondo destinado a cubrir erogaciones derivadas de pasivos laborales.

Lo anterior en razón de que con la reforma electoral del año 2014, se emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato en fecha del 27 de junio de 2014 y que abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; habiéndose extinguido al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, para dar paso al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con una nueva naturaleza, estructura, organización y competencia; resultando necesario que el personal tanto jurídico como administrativo formara parte del nuevo Tribunal, y continuara prestando sus servicios de manera ordinaria, conservando todos sus derechos laborales reconociéndoles la antigüedad o los años de servicio prestados, garantizando de esa forma certeza y seguridad jurídica, por lo que para tal efecto se emiten los siguientes:

## LINEAMIENTOS PARA EL FONDO SOBRE PASIVOS LABORALES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones inherentes a la constitución, ejercicio y control del Fondo sobre Pasivos Laborales del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (en lo sucesivo, el Tribunal).

**Artículo 2.** La Dirección General de Administración (en lo sucesivo, la Dirección) estará facultada en el ámbito de su competencia, para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos, así como para establecer las medidas necesarias para su correcta aplicación.

### CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y CUANTÍA DEL FONDO

**Artículo 3.** El Fondo sobre Pasivos Laborales (en lo sucesivo, el Fondo), constituye una provisión de recursos presupuestales destinada a cubrir erogaciones derivadas de pasivos laborales con motivo de la conclusión del vínculo constitucional o laboral de las magistraturas y las personas servidoras públicas permanentes del Tribunal.

**Artículo 4.** El Fondo se integrará con los recursos presupuestales asignados al mismo y en su caso, con los ahorros que se obtengan al cierre del ejercicio fiscal y autorice el Pleno del Tribunal.

**Artículo 5.** El monto máximo de recursos del Fondo, será el equivalente a la estimación del importe necesario para cubrir el pago de la totalidad de las prestaciones económicas del funcionariado del Tribunal, con motivo de la disolución del vínculo constitucional o laboral correspondiente.

El cálculo del importe total del Fondo será realizado por la Dirección, sin perjuicio de que la integración de éste se efectúe en forma paulatina.

### CAPÍTULO III ACTUALIZACIÓN DEL FONDO

**Artículo 6.** La estimación del importe total del Fondo se actualizará en el mes de diciembre de cada año. En función de ello, se incrementará la provisión correspondiente si

el presupuesto asignado lo permite; o en su defecto, se realizará la actualización por el registro contable no presupuestal respectivo.

#### **CAPÍTULO IV OBJETO DEL FONDO**

**Artículo 7.** El Fondo tiene por objeto la provisión de recursos presupuestales destinados a pagar los importes económicos resultantes de la disolución del vínculo constitucional o laboral de las magistraturas y las personas servidoras públicas con nombramiento definitivo, adscritos al Tribunal.

**Artículo 8.** Para la determinación del monto o cuantía de los finiquitos individuales correspondientes, la Dirección observará en lo conducente, las disposiciones constitucionales y legales inherentes al haber de retiro, así como las de índole laboral contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y los ordenamientos legales y/o administrativos que le sean supletorios o complementarios.

#### **CAPÍTULO V EJERCICIO Y CONTROL DEL FONDO**

**Artículo 9.** Los recursos del Fondo serán concentrados en una cuenta bancaria de inversión y sus rendimientos incrementarán el propio Fondo, cuya situación será reflejada en la cuenta pública, dicha inversión deberá ser sin ningún tipo de riesgo y los intereses que se generen deberán reinvertirse en la misma cuenta.

**Artículo 10.** Las aplicaciones con cargo al Fondo deberán ser invariablemente materia del registro presupuestal y contable respectivo.

**Artículo 11.** El Tribunal dejará de reconocer un pasivo sólo si éste se ha extinguido, ya sea por acuerdo irrevocable de voluntades en tal sentido, o por resolución firme de autoridad competente.

**Artículo 12.** Las provisiones del Fondo serán objeto de revisión con motivo de la estimación anual a que alude el artículo 6 de los presentes Lineamientos, y en su caso, serán ajustadas conforme a la misma. En este supuesto, los recursos producto del ajuste serán reorientados a otros requerimientos de gasto del Tribunal.

**Artículo 13.** Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, con autorización del Pleno, podrán ser reasignados los recursos del Fondo a gastos prioritarios o de inversión del Tribunal.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Se abrogan los anteriores lineamientos que entraron en vigor a partir del 15 de octubre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Los presentes Lineamientos entraran en vigor a partir de la suscripción de los mismos.

Dado en la sede del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los **14 catorce días del mes de enero del año 2020 dos mil veinte**

**GERARDO RAFAEL ARZOLA SILVA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**MARÍA DOLORES LÓPEZ LOZA**  
MAGISTRADA

**YARI ZAPATA LÓPEZ**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA**  
SECRETARIO GENERAL